

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

ADJUDICACION DIRECTA
CONTRATO DE ADQUISICION DE
MASCARAS TERMOPLASTICAS
Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA
CONTRATO No. IECAN-DG-DA-SRM-017-2021
ACAPULCO DE JUAREZ, GRO., A 01 DE ENERO DE 2021

Contrato Número **IECAN-DG-DA-SRM-017-2021**, para **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA**, que celebran por una parte el **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGÍA “DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”**, siendo un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, representado en el presente acto por el **DR. MARCO ANTONIO JIMENEZ LOPEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, el **LIC. IRVING FERNANDO TORRES ROMÁN**, como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** y la **LIC. MA. DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO**, en funciones de **SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, a quien en lo sucesivo se les denominará como **“EL IECAN”** y por la otra parte La Empresa denominada **ELECTRONICA Y MEDICINA S.A.**, representado en este acto por la **C. ELISA DEL CARMEN LUGO CRUZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** de La Empresa conferida a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**, por lo que mismas partes aceptan de manera libre y voluntaria sujetarse al fiel y exacto cumplimiento de sus obligaciones contractuales al tenor de las declaraciones y clausulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA “EL IECAN”, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:

I.1.- Que la celebración para el presente contrato para **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** solicitado por **“EL IECAN”**, con cargo a las **PARTIDAS ESPECÍFICAS: 25410** correspondiente a la partida específica de **OTROS MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DERIVADO DE LAS PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS** que se adjudicó a **“EL PROVEEDOR”**, mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, por contar con la mejor calidad de biología molecular y otros materiales, accesorios y suministros médicos derivado de las prestación de servicios hospitalarios en la región. Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; los artículos 32, fracción III y 60, fracción II, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, vigentes en el Estado de Guerrero.

I.2.- Que para lograr sus objetivos se requiere adquirir **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para los pacientes de **“EL IECAN”**, que ofrece **“EL PROVEEDOR”**, por lo que considera necesario celebrar el presente contrato para con ello asegurar el bienestar de los usuarios a través de los servicios médicos que brinda **“EL IECAN”**.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

XI.- Especializar al personal para la atención de enfermos con neoplasias y actividades que le sean afines, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XII.- Formular y ejecutar programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias;

XIII.- Otorgar diplomas y reconocimientos de estudios de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIV.- Promover la realización de acciones para la protección de la salud en lo relativo al cáncer, conforme a las disposiciones legales aplicables y;

XV.- Prestar los demás servicios y realizar las actividades necesarias, para el cumplimiento de su objeto conforme a este Decreto y otras disposiciones aplicables.”.

I.6.- Que mediante nombramiento firmado por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, en su carácter de Gobernador del Estado de Guerrero, expedido el veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Dr. Marco Antonio Jiménez López, fue designado Director General del Instituto Estatal de Cancerología “Dr. Arturo Beltrán Ortega”, Organismo Público Descentralizado.

I.7.- Que conforme a lo establecido en el artículo 9, del Decreto de su creación, el Director General de “**EL IECAN**”, tiene las facultades legales para la celebración y la firma del presente instrumento jurídico.

I.8.- Que para el debido cumplimiento de las funciones que le confiere el Decreto de su creación requiere de los productos que proporciona “**EL PROVEEDOR**”.

I.9.- Que para la contratación y el cumplimiento de los servicios necesarios para la prestación de salud a la población, se tiene contemplada la erogación correspondiente con cargo a la fuente de financiamiento que sea designada por “**EL IECAN**”.

I.10.- Que para la asignación del presente contrato, previamente el Comité de Adquisiciones de “**EL IECAN**”, determinó que mediante el procedimiento de **ADJUDICACION DIRECTA** el presente contrato a La Empresa denominada **ELECTRONICA Y MEDICINA S.A.**, en virtud de ser proveedor único en la región que ofrece los productos objeto de este contrato, de buena calidad para la atención de la salud de los pacientes de “**EL IECAN**”. Asimismo, dicho proveedor acreditó ser una Empresa consolidada en el mercado con una amplia experiencia y manifestó tener los avisos y permisos ante las autoridades competentes en la materia, para comercializar los productos que oferta.

I.11.- Que las instalaciones de “**EL IECAN**”, está en el domicilio el ubicado en Avenida Ruíz Cortínez No. 128 - A, Colonia Alta Progreso, Código Postal 39610, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”, BAJO FORMAL PROTESTA DE DECIR VERDAD:

II.1.- Que es persona **MORAL**, Legalmente Constituida en Sociedad, con la razón social denominada **ELECTRONICA Y MEDICINA S.A.**, como se acredita con la Escritura Pública Número **66498** (seis-seis-cuatro-nueve-ocho) de fecha 30 de Mayo de 1979, pasada ante la fe del Licenciado Joaquín Cáceres y Ferraez, Notario Público Número 21 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y con la Acta Constitutiva de Ampliación de Objeto, bajo la Escritura Pública Número 19137 (uno-nueve-uno-tres-siete), asentada en el Registro Público de la Propiedad y Comercio bajo el número de folio mercantil 9327 (nueve-tres-dos-siete), anta la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público Número 100, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, de fecha 05 de Agosto de 2010, mismas que debidamente cotejadas, se agrega un ejemplar en copia simple al presente contrato de cada una de las escrituras en mención, por lo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y surten plenos efectos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico. Qué está en posibilidad de contratar con **“EL IECAN”** para **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de **“EL IECAN”**.

II.2.- Que la **C. ELISA DEL CARMEN LUGO CRUZ**, quien se identifica con la credencial para votar con fotografía, emitida en el año 2018, con clave de elector **LGCREL87081422M100**, expedida por el INE (Instituto Nacional Electoral) y manifiesta ser el representante legal, como acredita su personalidad con el poder especial que le confiere la Empresa y tener las facultades enunciadas por las leyes para suscribir el presente instrumento, en términos de la Escritura Pública número 23601 (dos-tres-seis-cero-uno), de fecha 10 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público Número 100, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y surten plenos efectos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico, documentales que debidamente cotejadas con su original, se agrega un ejemplar en copia simple al presente contrato.

II.3.- Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es **EME7905301M7** (e-eme-e-siete-nueve-cero-cinco-tres-cero-uno-eme-siete), otorgado por la SHCP, (Secretaria de Hacienda y Crédito Público) mediante el SAT (Servicios de Administración Tributaria) y señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales y administrativos derivados del presente contrato, el ubicado en Avenida Revolución, No. 756, Colonia San Juan, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03730 y para su contacto por otros medios es el número de teléfono **(55) 5611 - 2020** y por medio digital correo electrónico ecorona@eymsa.com.mx.

II.4.- Que, bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se ajusta al contenido y los requisitos de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, así como a las Disposiciones Legales y Administrativas vigentes, expedidas en esta materia. Por lo que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato, lo que demostrará en su oportunidad, cuando **“EL IECAN”**, así lo requiera.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

II.5.- Que conoce a la perfección el objeto de este contrato, en virtud de estar enterado de las necesidades de “**EL IECAN**” y que por ello se encuentra en condiciones de satisfacerlas oportunamente al contar con los recursos Humanos, Técnicos, Financieros y Económicos, propios y necesarios para proveer los servicios objeto del presente contrato. Es por lo que en consecuencia a solicitud de “**EL IECAN**”, a través de la Subdirección de Recursos Materiales, presentó a su consideración la Propuesta Técnica – Económica en papel membretado del establecimiento de La Empresa denominada **ELECTRONICA Y MEDICINA S. A.**, le fue conferida mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, por contar con la mejor calidad de material en la región, la contratación para **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de “**EL IECAN**” que se relacionan en el **ANEXO UNO** del presente contrato, por ofrecer las mejores condiciones para “**EL IECAN**”.

II.6.- Ante la solicitud de “**EL IECAN**”, bajo protesta de decir verdad manifiestan que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tampoco en la hipótesis a que se refiere el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el diario oficial de la federación, el 13 de marzo de 2002 y que reúnen los requisitos a que se refiere la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, vigentes en el Estado de Guerrero y de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para proveer los bienes y/o servicios que se describen en el mismo.

II.7.- Asimismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y tributarias en términos de lo dispuesto por los artículos 32-D y 69-B, del Código Fiscal de la Federación vigente y demás ordenamientos legales que le sean aplicables, por lo que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente contrato, lo que demostrará en su oportunidad, cuando “**EL IECAN**” así lo requiera.

II.8.- Que conoce y acepta observar la normatividad que le es aplicable, así como la descripción en forma detallada de los servicios que requiere “**EL IECAN**”.

III.- PARA LAS PARTES:

III.1.- Que se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato, manifestando que, en la celebración de este, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio oculto que afecte el contenido total o parcial del consentimiento, ni el conocimiento con que se celebra.

III.2.- Que reconocen que con la celebración del presente contrato para **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de “**EL IECAN**”, se formaliza mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** por contar con la mejor calidad de medicamentos y

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

material de curación en la región en los términos que se precisan en las cláusulas siguientes:

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN EXTERNAR SU INTERES PARA OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO.

- 1.1.- **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a suministrar a **“EL IECAN”**, **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de **“EL IECAN”**. Conforme a los términos, condiciones y características, que se establecen en el presente contrato número **IECAN-DG-DA-SRM-017-2021**, fechado el día **01 de Enero de 2021**, en las manifestaciones y documentos relacionados en el anexo técnico, desprendidos de la propuesta técnica – económica, que le presentó **“EL PROVEEDOR”** a **“EL IECAN”** y en los documentos que se les vinculen; por lo que en esas condiciones, los documentos que se citan se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran y al afecto se integran a los anexos del presente contrato. 
- 1.2.- **“EL PROVEEDOR”**, para el desarrollo de la entrega del contrato, para **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** de **“EL IECAN”** se obliga bajo los principios de los lineamientos legales aplicables en la materia, así como mantener en óptimas condiciones profesionales su uso para **“EL IECAN”**. 
- 1.3.- Durante la vigencia del presente contrato y en caso de que **“EL IECAN”**, no acepte los insumos por no estar acordes, **“EL PROVEEDOR”** estará obligado a corregirlos; hará las adecuaciones o repondrá los insumos de las especificaciones originalmente convenidas; sin que la sustitución implique modificaciones al objeto de este instrumento. En su caso, **“EL IECAN”**, podrá rescindir el contrato sin responsabilidad alguna, actualizándose la hipótesis prevista en la **CLÁUSULA 16 (DÉCIMA SEXTA)** del presente contrato. 
- 1.4.- **“EL PROVEEDOR”** se obliga ante **“EL IECAN”**, a responder de cualquier responsabilidad en el término de la vigencia de la garantía, por la partida de **OBJETO DEL CONTRATO** para pacientes de **“EL IECAN”** y que no se ajusten a las especificaciones solicitadas. 
- 1.5.- Los insumos que **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a entregar a **“EL IECAN”**, se describen en el **ANEXO UNO** de este contrato.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

1.6.- “EL PROVEEDOR” deberá realizar y ejecutar **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de **“EL IECAN”**, de conformidad con el presente contrato y a satisfacción de este.

SEGUNDA. - VIGENCIA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

2.1.- Ambas partes acuerdan y se obligan que la vigencia del presente instrumento jurídico es por 3 (TRES) MESES e inicia a partir de la fecha del día **01 de Enero de 2021** y **expira el día 31 de Marzo de 2021**; se prorrogará automáticamente por el tiempo que se requiera en el caso de que existiera alguna reclamación en contra de **“EL PROVEEDOR”** por parte de **“EL IECAN”**, hasta que la reclamación mencionada quede resuelta, por lo que ella no implicará costo adicional alguno, ni responsabilidad alguna para **“EL IECAN”**.

2.2.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a realizar en términos de **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de **“EL IECAN”** la(s) partida(s) objeto de este contrato, dentro del periodo lo indicado en la respectiva solicitud, contados a partir de la orden de compra.

TERCERA. - DEL MONTO.

3.1.- Para efectos de este contrato se establece como monto mínimo de compra un importe por la cantidad de **\$45,000.00** (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. (impuesto al valor agregado) incluidos y hasta por un monto máximo por la cantidad de **\$450,000.00** (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. (impuesto al valor agregado) incluidos, sin que estos montos representen una obligación estricta de compra para **“EL IECAN”** ya que la demanda dependerá según la población atendida de acuerdo a la vigencia del presente convenio.

3.2.- El importe que **“EL IECAN”** cubrirá a **“EL PROVEEDOR”**, objeto de este contrato y durante su vigencia, esta especificado en el catálogo mencionado en la cláusula anterior, conviniendo las partes que los precios descritos en el documento anexo no tendrán variación alguna, durante la vigencia del presente contrato.

3.3.- “EL PROVEEDOR” no podrá exigir mayor retribución que la antes establecida, bajo ninguna circunstancia; por los insumos que preste en cumplimiento del presente contrato.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

3.4.- Las partes convienen en dar cumplimiento a las obligaciones Fiscales y Tributarias que les correspondan y que se encuentren en vigor a la fecha de su exigibilidad.

CUARTA. - DE LA FORMA DE PAGO.

4.1.- “EL IECAN” y “EL PROVEEDOR” convienen que la facturación sea a favor del **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA “DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”**, Organismo Público Descentralizado, y que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **IEC980612FV2**, (i-e-ce-nueve-ocho-cero-seis-uno-dos-efe-uve-dos) y señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales y administrativos de este contrato, el ubicado en Avenida Ruíz Cortínez No. 128 – A, Colonia Alta Progreso, Código Postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero. Debiendo presentar “EL PROVEEDOR” dicha facturación ante la misma dependencia para su aprobación y validez

4.2.- “EL IECAN” pagará a “EL PROVEEDOR” el importe estipulado en la cláusula anterior, mediante el pago de transferencia bancaria a la cuenta **INTERBANCARIA CLABE No. 012180004433665104** (cero-uno-dos-uno-ocho-cero-cero-cero-cuatro-cuatro-tres-tres-seis-seis-cinco-uno-cero-cuatro) **BANCO BBVA**, de acuerdo a la integración del presente expediente “EL PROVEEDOR” y que el costo de los bienes es en una sola exhibición monetaria, dentro de los 20 (veinte) días hábiles posteriores a la presentación de la(s) factura(s) correspondiente(s).

4.3.- Si la(s) factura(s) que refiere esta cláusula, no se ajusta(n) a lo antes mencionado, no será(n) recibida(s) por “EL IECAN” y ello no implicará responsabilidad alguna de su parte.

4.4.- Ambas partes convienen en que la compra de los productos, estará sujeta a las necesidades de suministro de “EL IECAN”, quien, a través de la Jefatura de Servicios Generales y Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales, efectuará los pedidos.

4.5.- El pago se efectuará de acuerdo al número de productos y equipos entregados a “EL IECAN”, para tal efecto, se deberá llevar el registro de pedidos y entregas, el pago será cubierto por el “IECAN” a través de la Subdirección de Recursos Financieros, mediante transferencia bancaria nominal dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del producto, de la factura y el comprobante de entrega, así como los requisitos fiscales que considere necesarios, según corresponda.

4.6.- “EL PROVEEDOR” deberá presentar su factura en tiempo y forma con los datos fiscales mencionados con antelación a favor de “EL IECAN”, la cual deberá contener los requisitos fiscales determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y contar con la validación del Titular de la Subdirección de Recursos Materiales; la factura deberá presentar desglosado el costo unitario, el I.V.A. (impuesto al valor agregado) y el total de la misma, en caso de que “EL PROVEEDOR” no presente la factura debidamente requisitada, esta empezará a correr a partir de la fecha de la presentación correcta.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

- 4.7.- Los pagos que le haga “EL IECAN” cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de que se genere con motivo de la celebración o incumplimiento del presente contrato, por lo que, “EL PROVEEDOR” no podrá reclamar algún otro pago adicional.
- 4.8.- El pago quedara condicionado, proporcionalmente, a la liquidación que “EL PROVEEDOR” deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

QUINTA. - LUGAR DE ENTREGA

- 5.1.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato a “EL IECAN”, consistente en la **PARTIDA ESPECÍFICA: 25410** correspondiente a la partida de especifica a **OTROS MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DERIVADO DE LAS PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS**, dentro de los **60 (sesenta) DIAS HÁBILES**, contados a partir de cada requerimiento y/o pedido formal emitido por el área solicitante, en las instalaciones que ocupa “EL IECAN”, en el domicilio el ubicado en Avenida Ruíz Cortínez No. 128 - A, Colonia. Alta Progreso, Código Postal 39610, en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, tel. **(74) 4445 - 8551**, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes o en su caso, en el destino de la compra el cual vendrá especificado en el pedido.
- 5.2.- Asimismo, “EL PROVEEDOR”, cubrirá todo tipo de cuotas compensatorias y demás impuestos que genere, la fabricación, traslado, así como el embalaje de los materiales y accesorios que componen los insumos objeto de este contrato, además de las contribuciones impositivas del lugar de origen de dichos materiales, y en ningún caso podrá aumentarse el precio ya pactado.
- 5.3.- Por lo anterior, quedará bajo la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” hacer la entrega oportuna a “EL IECAN”, en el lugar y plazo señalado, por así ser el objeto principal de este contrato

SEXTA. - GARANTIA DE CALIDAD DE LOS BIENES.

- 6.1.- “EL PROVEEDOR” garantiza que los bienes, suministrados a “EL IECAN”, al tenor de este contrato, cumplen rigurosamente los estándares de calidad ofrecidos en su propuesta técnica, misma que también se considera parte integrante del presente instrumento jurídico, para todos los efectos legales y administrativos que conforme a derecho procedan.
- 6.2.- “EL PROVEEDOR” responderá de los defectos de fábrica, defectos de la mano de obra o en los materiales empleados en la fabricación, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- 6.3.- En caso de que los productos presenten alguna alteración distinta a la de su origen de fabricación, “EL PROVEEDOR” deberá apegarse y cumplir con las especificaciones

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

técnicas requeridas por “EL IECAN”, efectuando el cambio necesario de acuerdo a los anexos del presente contrato.

SEPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

7.1.- Con fundamento a lo establecido en el artículo 68 Fracción IV de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y el enunciado del numeral 12 apartado 12.2 del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, vigentes en el Estado de Guerrero, así como lo estipulado por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su Reglamento, vigentes; “EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento del presente contrato con un **CHEQUE CRUZADO**, equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe total, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), establecido en la CLÁUSULA TERCERA, a favor de “EL IECAN”, debiendo ser entregado, en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente documento legal, obligándose “EL PROVEEDOR” a mantenerlo vigente, hasta que “EL IECAN” otorgue el finiquito del contrato por cumplimiento a todas sus obligaciones.

7.2.- El cheque en mención, permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de “EL PROVEEDOR” en el presente contrato, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente.

7.3.- Para la cancelación del cheque, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de “EL IECAN”, quien podrá expedir dicha conformidad y la devolución física de dicho documento bancario, una vez que se hayan cumplido a su satisfacción las obligaciones pactadas a cargo de “EL PROVEEDOR”, en el presente contrato.

OCTAVA. - GARANTÍA DEL BIEN.

8.1.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable y relevará a “EL IECAN” respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen sobre derechos de patente, invención o cualquiera otra prerrogativa de carácter exclusivo que reclame otra persona sobre los bienes o servicios materia del presente instrumento contractual.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES LABORALES.

9.1.- “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y de seguridad social, así como a responder de cualquier controversia o litigio que en lo sucesivo sus trabajadores o empleados, sin importar la

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

naturaleza de la relación laboral (de planta, de confianza, eventual, por tiempo determinado, por obra determinada etc.): presenten en su contra o en contra de “**EL IECAN**” y en caso de que por laudo ejecutoriado, estos fuesen condenados a pagar o indemnizar a alguien, “**EL PROVEEDOR**” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguiente a la fecha en que “**EL IECAN**”, le haga de su conocimiento el requerimiento de que haya sido objeto de la ejecución, se obliga con ésta a proporcionarle los recursos líquidos necesarios para cumplimentar el laudo relativo.

9.2.- “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir todas las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y de seguridad social, así como a responder de cualquier controversia o litigio que en lo sucesivo sus trabajadores o empleados, sin importar la naturaleza de la relación laboral (trabajadores de confianza, eventual, por tiempo indeterminado, por obra determinada) presenten en su contra. Por lo que será el único responsable y absorberá en cualquier caso las responsabilidades que se deriven de las relaciones de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo vigente, con motivo de la Contratación para **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de “**EL IECAN**”, objeto del presente contrato.

DÉCIMA. - GARANTÍA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

10.1.- “EL PROVEEDOR”, será el único responsable y relevará a “**EL IECAN**”, respecto de cualquier tipo de reclamación o demanda que se entable en su contra por cuestiones que versen en materia de propiedad intelectual que pretenda persona alguna sobre “**EL IECAN**”.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

11.1.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 65, de la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero; y el enunciado del numeral 15 apartados 15.2 y 15.3 del Manual de Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, vigente en el Estado de Guerrero, “**EL IECAN**” podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato vigente, siempre que las modificaciones no rebasen en conjunto, el 30% (treinta por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado en un principio.

11.2.- Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de “**EL IECAN**”, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato y/o quien lo sustituya y/o esté facultado para ello.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

11.3. - “**EL IECAN**”, se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “**EL PROVEEDOR**” comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

12.1.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no ceder o transferir de manera alguna, a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones que le corresponden en virtud de este contrato. La transmisión por cualquier acto jurídico, de los derechos de cobro por **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de “**EL IECAN**” objeto de este contrato, requerirá de previa autorización y con el consentimiento por escrito de “**EL IECAN**”.

DÉCIMA TERCERA. - PENAS CONVENCIONALES.

13.1.- Durante la vigencia del contrato, “**EL IECAN**”, en caso de incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**” de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, tendrá derecho de imponerle penas convencionales, y/o podrá optar entre promover su rescisión o exigir el cumplimiento del mismo, sin necesidad de intervención judicial al efecto.

13.2.- Las penas convencionales que se aplicarán por “**EL IECAN**”, serán:

1.- Cuando “**EL PROVEEDOR**” incurra en retraso en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones o de su indebido cumplimiento.

2.- Cuando no correspondan los insumos a la calidad, contenidos y especificaciones técnicas requerida o por no ajustarse a los requerimientos establecidos en los demás documentos fuente del contrato y este mismo le señalen.

13.3.- Para el caso de la pena convencional por demora o retraso en la entrega de los insumos y/o en la prestación de los servicios, se fija una pena convencional del 1% (uno por ciento) por día de demora o retraso y hasta por el 10% (diez por ciento) del monto total de los insumos no entregados y/o los servicios no prestados.

13.4.- Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

13.5.- Dichas penas se aplicarán con base a la parte proporcional en función de los bienes entregados, en la que se haya incurrido en algún incumplimiento.

13.6.- La aplicación de las penas convencionales no son excluyentes una de la otra, esto es, pueden aplicarse simultáneamente y no excederá en su conjunto al monto del cheque cruzado de garantía de cumplimiento.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

- 13.7.-** Para efectos de lo anterior, el área usuaria, informara con la debida oportunidad dentro de los siguientes 3 (tres) días hábiles al vencimiento de la entrega de los insumos objeto de este contrato, a través de formatos y/o registro en el que se establezca los periodos en los cuales se ha cumplido con las obligaciones contraídas por **“EL PROVEEDOR”** así como las que no llegare a cumplir, bitácora, evidencia digital y/o registro que deberá ser firmada por el responsable de almacén o farmacia en que debe entregarse los insumos, en el supuesto caso a detectar un incumplimiento durante el periodo de entrega de insumos se dará inicio al procedimiento de penalización y responsabilidades que establece la ley de la materia.
- 13.8.-** El desarrollo y procedimiento para la aplicación de las penas convencionales a las que se incurra será el siguiente:
- 13.9.-** En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurriera en aplazamiento o retraso, o no prestara la atención de la manera convenida, las obligaciones establecidas en el presente contrato, **“EL IECAN”**, por parte del enlace designado en este contrato por el área usuaria; le girará oficio con efectos de notificación, informándole en que consiste la demora o el retraso y/o cual ha sido el indebido cumplimiento que lo motiva, así como lo requiera que de inmediato cumplan con sus obligaciones en términos de este contrato, si ha incurrido en demora o retraso, o bien para que subsane su incumplimiento, señale detalladamente este e indique la fecha en que se inició el incumplimiento y por lo cual se hará acreedor a la aplicación de la pena convencional pactada.
- 13.10.-** Dentro de 24 (veinticuatro) horas siguientes a que **“EL PROVEEDOR”** reciba el citado oficio de notificación, deberá corregir su retraso o dar debido cumplimiento a las obligaciones reclamadas, o bien, si considera que no ha incurrido en el incumplimiento que se le imputa, manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas relativas y solicitando fecha y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria o aclaratoria de las fallas al respecto en su momento.
- 13.11.-** En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no desvirtué el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el oficio de notificación y requerimiento que se le hizo llegar, dentro de un plazo de 72 (setenta y dos) horas a partir de que se haya efectuado la reunión a que se refiere el párrafo anterior, **“EL IECAN”**, aplicarán la pena convencional correspondiente.
- 13.12.-** Ninguna actuación podrá ser invalidada, si a **“EL PROVEEDOR”** se le concedió su derecho de audiencia cuando fuese oportuna y legalmente citado a comparecer al acta de que se trate; y sin causa justificada no hubiera comparecido a la respectiva audiencia, a expresar lo que a su derecho convenga.
- 13.13.-** La pena convencional se continuará causando y procederá su aplicación, hasta en tanto **“EL PROVEEDOR”** no haya cumplido fielmente con sus obligaciones; por lo que en caso de que el monto de la pena convencional se agotara hasta el máximo señalado, **“EL IECAN”** podrán ejercer el derecho de prescribir o rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna.
- 13.14.-** La aplicación de las penas convencionales que aquí las partes convienen es independiente del derecho de **“EL IECAN”**, de solicitar se haga exigible el cobro del cheque cruzado otorgado a **“EL PROVEEDOR”** en garantía de cumplimiento de este

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
"DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"
Organismo Público Descentralizado

contrato, por lo que después de agotado el monto del cheque, se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para "EL IECAN", en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

13.15.- El anterior procedimiento convencional no requerirá de previa reclamación judicial alguna, para obtener el pago de dichas penas convencionales aplicables a "EL PROVEEDOR" y en que llegare a incurrir por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

13.16.- En caso de que "EL PROVEEDOR" no realice el pago del importe de la pena convencional, dentro del término que al efecto se le conceda, "EL PROVEEDOR" pagará a "EL IECAN" intereses como si se tratara del supuesto de prórrogas para el pago de créditos fiscales. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que venció el plazo determinado y hasta la fecha que las cantidades se pongan efectivamente a disposición de "EL IECAN".

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

14.1.- "EL IECAN" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato para **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de "EL IECAN", sin responsabilidad para "EL IECAN", cuando concurren las razones siguientes:

- a)** Cuando no se tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes o cancelados.
- b)** Variación en la asignación presupuestal por la conformación y monto del presupuesto asignado.
- c)** Por causas justificadas que obliguen a extinguir la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y que se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IECAN".
- d)** O, cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por órgano administrativo o tribunal competente, sin responsabilidad alguna para "EL IECAN".

14.2.- En los supuestos anteriormente citados "EL IECAN" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

14.3.- “EL IECAN”, podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato, mediante notificación por escrito cuando existan condiciones imputables a **“EL PROVEEDOR”** que modifique sustancialmente el esquema de **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** para pacientes de **“EL IECAN”** la notificación de referencia se tendrá que presentar dentro de un término de treinta días hábiles de anticipación.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN.

15.1.- “EL IECAN”, en cualquier momento, podrá rescindir administrativamente este contrato, por las causas que a continuación se enumera:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones asentadas en el presente Instrumento legal en el lapso convenido a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.
- b) Si **LA ADQUISICION DE BIOLOGIA MOLECULAR Y OTROS MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DERIVADO DE LAS PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS** que lleve a cabo **“EL PROVEEDOR**, se suspenda injustificadamente sin existir notificación con antelación.
- c) O, cuando concurren razones de interés público.

15.2.- La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero y demás disposiciones vigentes sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** que se estipulan en el presente contrato; da derecho a su rescisión inmediata, sin responsabilidad para **“EL IECAN”**, además que se apliquen las penas convencionales, conforme a lo establecido en el presente contrato.

DECIMA SEXTA. - ORIGEN DEL RECURSO.

16.1.- El pago que se realizará derivado de este Instrumento legal se efectuará con cargo a la fuente de financiamiento con cargo a la fuente de financiamiento que designado por **“EL IECAN”** correspondiente a las **PARTIDAS ESPECÍFICAS: 25410** correspondiente a la partida específica **OTROS MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DERIVADO DE LAS PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS.**

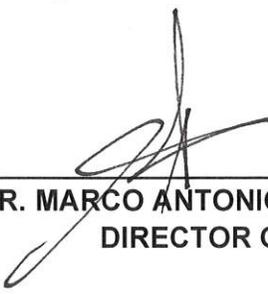
DÉCIMA SEPTIMA. - DE LA COMPETENCIA E INTERPRETACIÓN.

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
Organismo Público Descentralizado

- 17.1.- Para la realización de las adquisiciones, objeto de este contrato, las partes se sujetan estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran.
- 17.2.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las Leyes aplicables y a los tribunales competentes con sede en la Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, por lo tanto **“EL PROVEEDOR”** renuncia a todo el fuero que pudiera corresponderle por razones de su domicilio fiscal presente, futuro o cualquier otra causa.
- 17.3.- Las partes acuerdan que el presente contrato se ha instrumentado en estricto apego a la Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, y demás disposiciones administrativas vigentes aplicables y de igual forma existe voluntad de las partes para firmar el presente contrato sin que exista error, dolo, mala fe, vicios ocultos o coacción alguna.

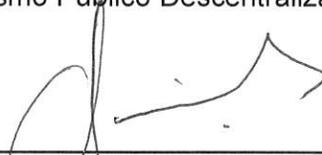
UNA VEZ QUE LAS PARTES LEYERON Y ENTENDIERON EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, POR LO QUE PARA CONSTANCIA LO SUSCRIBEN Y FORMALIZAN EN ORIGINAL FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUAREZ, GUERRERO, EL DIA **01 DE ENERO DE 2021**; QUEDÁNDOSE UN EJEMPLAR EN PODER DE **“EL PROVEEDOR”** Y LOS DEMÁS EN PODER DE **“EL IECAN”** PARA QUE REALICEN EL ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL PROPIO CONTRATO.

**POR INSTITUTO ESTATAL
DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”,
Organismo Público Descentralizado.**



**DR. MARCO ANTONIO JIMÉNEZ LÓPEZ.
DIRECTOR GENERAL.**

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
"DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA"
Organismo Público Descentralizado



LIC. IRVING FERNANDO TORRES ROMÁN.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO.



LIC. MA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTILLO.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES.

"EL PROVEEDOR".



C. ELISA DEL CARMEN LUGO CRUZ
REPRESENTANTE DE
LA EMPRESA DENOMINADA
ELECTRONICA Y MEDICINA S.A.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL CONTRATO POR **ADJUDICACION DIRECTA** POR CONTAR CON LA MEJOR CALIDAD DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN EN LA REGIÓN, DE ACUERDO AL CONTRATO NUMERO **IECAN-DG-DA-SRM-017-2021**, DE LA **ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA** CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA "DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA"**, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO Y LA EMPRESA DENOMINADA **ELECTRONICA MEDICINA S.A.** -----

INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA
“DR. ARTURO BELTRAN ORTEGA”
 Organismo Público Descentralizado

ANEXO UNO

Que para la celebración del presente contrato número **IECAN-DG-DA-SRM-017-2021**, referente a **LA ADQUISICION DE MASCARAS TERMOPLASTICAS Y MATERIAL DE RADIO TERAPIA**, se describe en el recuadro el material siguiente:

CLAVE IECAN	CODIGO DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
108005	Máscara de 3 puntos para cabeza con extensión de cuello. Número de parte 35779/2MA.	20	PIEZA	\$1,418.41	\$28,368.20
108006	Máscara termoplástica para mama de 2 puntos – mediana. Número de parte 35727/32MA.	10	PIEZA	\$1,261.40	\$12,614.00
108009	Máscara para cabeza cuello y hombros con orificio nasal. Número de parte 33700/2MA.	10	PIEZA	\$2,210.96	\$22,109.60
				SUBTOTAL	\$63,091.8
				16% I.V.A.	\$10,094.69
				TOTAL	\$73,186.49

Por lo que se hace el presente anexo a este Instrumento Jurídico, celebrado Entre el **INSTITUTO ESTATAL DE CANCEROLOGIA “DR. ARTURO BELTRÁN ORTEGA”**, Organismo Público Descentralizado y La Empresa Denominada **ELECTRONICA MEDICINA S.A.**, con el número de contrato que se menciona con antelación para su contemplación de contenido, como se describe en el apartado de las declaraciones del proveedor en el numeral II. 5 y dentro de las clausula primera del objeto del contrato en el número 1.5. por así acordar las partes involucradas de este documento jurídico.

Sin otro dato que referir en el presente anexo, se tiene por concluido y adjudicado al contenido del presente contrato.